

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



*REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA
TIERRA*

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

El Instituto de Ciencias de la Tierra es un organismo universitario con autonomía administrativa creado por acuerdo del Consejo Universitario con fecha 6 de diciembre de 1987.

Artículo 2

El patrimonio del Instituto se formará con el presupuesto que le asigne la Universidad Autónoma de Hidalgo y los ingresos que obtenga por servicios de la investigación y cuotas de alumnos de posgrado.

Artículo 3

Son objetivos del Instituto de Ciencias de la Tierra:

- I. Promover el desarrollo científico y tecnológico del Estado de Hidalgo y de la región oriental de México, relacionando las investigaciones que se llevan a cabo en el área de Ciencias de la Tierra: Geología, Edafología, Hidrogeología, Geofísica, Geoquímica, Minería, Energéticos y Metalurgia extractiva a la problemática regional y nacional.
- II. Lograr que el desarrollo integral del Estado de Hidalgo y de la región oriental de México, se realice haciendo uso racional de sus recursos naturales, mediante el apoyo científico y tecnológico que brinda éste Instituto, apoyándose en servicios de instituciones locales e internacionales existentes y trabajando coordinadamente con ellas.
- III. Formar de manera permanente, recursos humanos orientados a fortalecer los programas de investigación del Instituto y los que se realicen a nivel estatal y nacional, en coordinación con los planes y programas de estudio de las instituciones nacionales y extranjeras de carácter educativo y científico.
- IV. Proporcionar asesoría técnica para el establecimiento de nuevas empresas, así como para la resolución de problemas en las industrias existentes, igualmente para apoyar a los Gobiernos de los Estados de la región en los planes de promoción industrial a partir de sus recursos minerales.
- V. Publicar y en general difundir y divulgar los resultados de sus investigaciones.
- VI. Cooperar en el establecimiento de un sistema de explotación, conservación y aprovechamiento racional de los recursos minerales del Estado de Hidalgo de la región oriental de México.
- VII. Realizar estudios sobre transferencia, adaptación y desarrollo de tecnologías.
- VIII. Participar en los programas científicos y tecnológicos que tengan un beneficio directo o indirecto para la región.
- IX. Servir como órgano de consulta del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de cualquier otra dependencia o institución gubernamental, así como los sectores social y privado.
- X. Efectuar las operaciones y actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos fijados.
- XI. Adquirir toda clase de bienes necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

- XII. Celebrar todos los actos y convenios que tengan conexión con todos o cualquiera de los objetivos anteriores.

Artículo 4

Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto de Ciencias de la Tierra, funcionará como un Centro de Investigación Universidad-Industria, siendo sus actividades la investigación básica, investigación aplicada, desarrollo tecnológico, prestación de servicios técnicos, servicios de gestión, fomento a la inversión, posgrado, capacitación, difusión y divulgación del conocimiento.

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 5

El Instituto de Ciencias de la Tierra de acuerdo a sus objetivos y funciones será una entidad universitaria con autonomía administrativa, que tendrá como órganos de consulta y asesoramiento a un Consejo Técnico y al patronato de investigación de la U.A.H., fungiendo como autoridad ejecutiva un Director.

Artículo 6

El Consejo Técnico se integrará por el Director del Instituto, los jefes de área académica y por un profesor y un alumno por cada área científica de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 7

El Consejo Técnico será presidido por el Director del Instituto, quien tendrá voz y voto de calidad.

Artículo 8

El Consejo Técnico se integrará en la forma establecida por la Ley Orgánica, siendo sus atribuciones:

- I. Dictaminar sobre los asuntos que les fueran planteados por el Director.
- II. Conocer y resolver sobre los asuntos que se someten a su consideración, y
- III. Las demás que les señalen los ordenamientos del Instituto.

Artículo 9

El Patronato de Investigación se integrará de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 10

El Director del Instituto será designado por el Consejo Universitario en los términos que señala la Ley Orgánica y el Estatuto General.

Artículo 11

El Director del Instituto formará parte del Consejo Universitario con derecho sólo a voz, en los asuntos de incumbencia del Instituto.

Artículo 12

Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser Mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de 30 años en el momento de la elección.
- III. Poseer un grado académico superior a la Licenciatura relacionado con las Ciencias de la Tierra.
- IV. Ser de reconocida capacidad y trayectoria técnica o académica en las Ciencias de la Tierra.
- V. Tener una antigüedad ininterrumpida no menor de cinco años en el Instituto. En el momento de su constitución podrá ser cualquier miembro fundador.
- VI. Estar plenamente identificado con la comunidad del Instituto y las Instituciones Públicas y Privadas del ramo.
- VII. Ser de reconocida solvencia moral.

Artículo 13

Son atribuciones del Director del Instituto:

- I. Representar legalmente al Instituto.
- II. Coordinar las actividades académicas científicas y tecnológicas.
- III. Coordinar las actividades administrativas del Instituto.
- IV. Designar, promover y remover jefes de área, personal técnico y administrativo.
- V. Asistir a las reuniones del Consejo Técnico y del Patronato.
- VI. Responsabilizarse del manejo de los recursos del Instituto.
- VII. Gestionar apoyos para la actividad del Instituto.
- VIII. Informar trimestralmente a la División de Administración y Finanzas, sobre el estado financiero del Instituto.
- IX. Presentar para su aprobación al Patronato, los presupuestos anuales de ingresos y egresos.
- X. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario.
- XI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico.

Artículo 14

Para ser Jefe de área académica del Instituto se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años en el momento de su designación.
- II. Poseer título universitario, debidamente legalizado y relacionado con el área académica correspondiente.

- III. Ser miembro del Instituto con una antigüedad no menor de cinco años. En el momento de su constitución lo podrá ser cualquier miembro fundador.
- IV. Estar plenamente identificado por la comunidad del Instituto y ser de reconocida solvencia moral.

Artículo 15

Son funciones de los Jefes del área académica:

- I. Formar parte del Consejo Técnico representando a su área académica correspondiente.
- II. Coordinar de común acuerdo con el Director del Instituto las actividades académicas, científicas y tecnológicas, que les correspondan.
- III. Tomar las medidas necesarias para preservar la disciplina dentro de su área académica respectiva.
- IV. Proponer al Director el nombramiento del personal académico que satisfaga los requisitos correspondientes.
- V. Proponer al Director el nombramiento del personal administrativo que requiera su área académica.
- VI. Presentar al Director los programas y presupuestos que desarrollará el área académica respectiva.
- VII. Presentar informes, cuando le sean solicitados por la Dirección.
- VIII. Realizar todas y cada una de las actividades que le sean designadas por la Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO

Es responsabilidad del Director crear el manual de operación y procedimiento que rigen los procedimientos institucionales del Instituto.

TERCERO

El personal generalmente viene realizando actividades relacionadas con las Ciencias de la Tierra, conserva todos sus derechos y se le comisiona a esto sin detrimento en sus prestaciones laborales.

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario el día 15 de febrero de 1989.
(Anexo número tres, acta número 147)